



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 112/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada del Congreso de la Ciudad de México.	5421

Documentales recibidas el diecisiete de febrero del año en curso en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la delegada del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de diez de febrero de este año, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 45, párrafo primero², 46, párrafo primero³, y 50⁴, en relación con el diverso 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, cabe recordar que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente medio de control de constitucionalidad el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

- PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
- SEGUNDO.** Se declaró la invalidez de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa 'durará en su encargo un año', 209, párrafo primero, en su porción normativa 'designados por el Consejo Judicial Ciudadano', y 210, párrafos primero, en su porción normativa 'En caso de ausencia definitiva de

¹Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

²Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)

³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁴Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección.’, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho y, en vía de consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa ‘de los cuales tres deberán contar con carrera judicial’, 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos, en términos del apartado IX de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La ejecutoria declaró que el Congreso de la Ciudad de México debió actuar en los términos siguientes:

“IX. EFECTOS

79. Efectos de la sentencia.

1. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al poder legislativo de la entidad.

2. Siguiendo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas (no electoral), **en la cual, con apoyo en la jurisprudencia P./J. 84/2007, se precisó que las facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar “**todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda**” y, por otro lado, que deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Así como, que los efectos que se impriman en las sentencias estimatorias en vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federal, estatales y/o municipales).**

3. A partir de lo anterior, y considerando que, tal criterio es aplicable al caso, ya que, como también se señaló en la citada Acción 15/2017 y acumuladas, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es una institución fundamental del orden jurídico local que en todo momento debe estar integrada y funcionar conforme a las bases constitucionales que se han detallado en esta sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que **sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital (en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la normatividad local, que garanticen la correcta función judicial, a la luz de los principios de autonomía e independencia judiciales, así como división de poderes.”**

De lo anterior, es posible advertir que la sentencia dictada declaró la invalidez de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa “*durará en su encargo un año*”, 209, párrafo primero, en su porción normativa “*designados por el Consejo Judicial Ciudadano*”, y 210, párrafos



primero, en su porción normativa *"En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección."*, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, en vía de consecuencia, declaró la invalidez de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa *"de los cuales tres deberán contar con carrera judicial"*, 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cabe mencionar que en el propio fallo se determinó que la invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, lo que se hizo el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, como se advierte de las constancias que obran en autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las referidas porciones normativas ya no producen efecto legal alguno; además, este Alto Tribunal determinó que sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital, cuando el mencionado Congreso haya realizado las adecuaciones necesarias a la normatividad local que garanticen la correcta función judicial, a la luz de los principios de autonomía e independencia judiciales, así como división de poderes.

Al respecto, el Congreso de la Ciudad de México manifestó a este Alto Tribunal mediante escritos y anexos recibidos, respectivamente, el seis de noviembre y tres de diciembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados con los números **38434** y **41246**, en esencia:

"(...) Mediante oficio número OM/DGAJ/L/1210/2019, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se informó y solicitó información al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ambos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sobre tal requerimiento, para que en el ámbito de sus competencias emitirán (sic) las acciones tendientes para dar cumplimiento a la sentencia de mérito y que remitieran copias de las constancias correspondientes. (...). (b) Al respecto la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, informo mediante (sic), que: actualmente se encuentre (sic) en dictaminación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 35, apartado B, numeral 9; y apartado E, numerales 2, 3, 10; artículo 37, numeral 3, inciso a); vigésimo tercer transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 13 fracción CXVIII, 49 fracción XXIII y 118 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, artículos 37 fracción XXII, 38, 209, 210, 218 (sic) fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (...)."

"a) Mediante oficio número OM/DGAJ/L/1272/2019, de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, se informó y solicitó información al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas

Ciudadanas, y al Presidente de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, ambos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sobre tal requerimiento, para que en el ámbito de sus competencias emitirán (sic) las acciones tendientes para dar cumplimiento a la sentencia de mérito y que remitieran copias de las constancias correspondientes. (...).

b) Al respecto la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, informo (sic) que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 5 de noviembre del año en curso se presentó: 'la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley Orgánica del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México.' (...).

Misma que fue propuesta por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Política Morena, y que fue turnada para su análisis a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, ambas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura. (...) Ahora bien, dicha iniciativa, junto con la que mencione (sic) en mi escrito de fecha 6 de Noviembre del año en curso; tiene como finalidad realizar las reformas y adiciones necesarias a la normativa Local a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, actualmente se encuentra en el proceso parlamentario que establecen las leyes que regulan las actuaciones del Congreso de la Ciudad de México, mismo que consiste en la elaboración y votación del dictamen respectivo ante las Comisiones turnadas y en su caso la votación en el Pleno para su aprobación (...)."

Asimismo, mediante escrito y anexos presentados el veinte de enero del año en curso en la mencionada Oficina de este Alto Tribunal, la autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria manifestó:

"En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura del día cinco de diciembre del año en curso, se aprobaron las modificaciones pertinentes tanto a la Constitución Política de la Ciudad de México, como a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a la Controversia Constitucional 112/2018, acompañó copias certificadas de los dictámenes discutidos y de la versión estenográfica donde consta su discusión, modificación y aprobación."

Ahora bien, en diverso escrito y anexo de cuenta la promovente, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de diez de febrero de este año, exhibe un ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al diez de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se publicó el "Decreto por el que se reforman los artículos 38, 209; 210, 213, la fracción IX del artículo 218 y el artículo tercero Transitorio, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018. Se adiciona una fracción CXVIII y se recorre la subsecuente del artículo 49; y se deroga el inciso a) de la fracción III, del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad De México.", así como el diverso "Decreto por el que se reforma el numeral 9, del apartado B; y el numeral 2, 3 y 10 del apartado E; ambos del artículo 35; se deroga el inciso a), del numeral 3, del artículo 37; y se reforma el artículo vigésimo tercero Transitorio, todos de la



Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero del 2017.", que establecen:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 209, 210, 213, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 218 Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MAYO DE 2018. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN CXVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 38, 209, 210, 213, la fracción IX del artículo 218 y el Artículo Tercero Transitorio, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 38. La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será electo por las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto; durará en su encargo cuatro años. La persona que haya ocupado la presidencia bajo los supuestos del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

TÍTULO NOVENO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 209. El Consejo de la Judicatura se integra por quien preside el Tribunal y seis personas Consejeras, que serán una persona Magistrada y dos Juezas o Jueces elegidos por al menos, las dos terceras partes del Pleno del Tribunal en votación; asimismo, dos Consejeras o Consejeros electos por el Congreso de la Ciudad de México, y una designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La designación de las tres últimas personas Consejeras que refiere el párrafo anterior, deberá recaer en personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas.

I a IV...

Artículo 210. Salvo quien presida el Consejo de la Judicatura, el resto de sus integrantes durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos.

En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Congreso de la Ciudad de México, deberán iniciar el proceso de elección de la persona que ocupará dicho encargo por el periodo restante, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, y en su caso, la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá hacer la designación correspondiente. Las y los Consejeros serán sustituidos conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual fueron designados.

Quien presida el Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura por el tiempo que dure su encargo, y será sustituido de este conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.

...

Artículo 213. Las y los integrantes del Consejo estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional; y salvo quien lo presida, serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal. Recibirán los mismos emolumentos que las y los Magistrados.

Los integrantes del Consejo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución.

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. a VIII...

IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven.

El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso.

X a XXX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MAYO DE 2018.

PRIMERO... a SEGUNDO...

TERCERO. - De conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, con excepción de las disposiciones que establezcan una entrada en vigor diferente en la Constitución y la presente ley.

De conformidad con el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el propósito de sustituir de forma escalonada a las y a los integrantes del Consejo de la Judicatura, quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente, ocupen dicho encargo, concluirán el periodo para el que fueron electos. La persona, que actualmente ocupa la presidencia del Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, concluirá el periodo para el cual haya sido electo y, en su caso, podrá participar en el proceso de elección siguiente.

CUARTO... A DÉCIMO CUARTO...

SEGUNDO. – Se adiciona una fracción CXVIII y se recorre la subsecuente del Artículo 13; se adiciona una fracción XXIII y se recorre la subsecuente del Artículo 49; y se deroga el inciso a) de la fracción III, del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I...a CXVII...

CXVIII. Designar por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva, a dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los términos previstos por el artículo 35, apartado E de la Constitución de la Ciudad de México;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CXIX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes.

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I... a XXII...

XXIII. Someter a la aprobación del Pleno del Congreso, el acuerdo para la designación de dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

XXIV. Las demás que le atribuyen la Constitución Política, la Constitución Local, la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

I... a II...

III...

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

a) Derogado.

b) ...

c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

"DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA EL NUMERAL 9, DEL APARTADO B; Y EL NUMERAL 2, 3 Y 10 DEL APARTADO E; AMBOS DEL ARTÍCULO 35; SE DEROGA EL INCISO A), DEL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 37; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DEL 2017.

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el numeral 9, del Apartado B; y el numeral 2, 3 y 10 del apartado E; ambos del Artículo 35; **Se deroga** el inciso a), del numeral 3, del artículo 37; y se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero del 2017, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35

Del Poder Judicial

A...

B. De su integración y funcionamiento

1 a 8...

9. Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

C...

D...

E. Consejo de la Judicatura

1...

2. El Consejo se integrará por quien presida el Tribunal y seis Consejeras o Consejeros, que serán una o un Magistrado y dos Juezas o Jueces, elegidos por, al menos las dos terceras partes del Pleno del Tribunal en votación; asimismo, dos Consejeras o Consejeros electos por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes del Congreso de la Ciudad de México y una o uno designado por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La designación de las tres últimas Consejeras o Consejeros que refiere el párrafo anterior, deberá recaer en personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas, y no representarán los intereses del Órgano que los haya elegido.

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura.

3. Las y los Consejeros de la Judicatura, a excepción del Presidente, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno, deberán iniciar el proceso de elección o designación, según sea el caso, a que se refiere el numeral anterior, para que en cualquiera de los supuestos, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sea nombrada la persona que deba ocupar ésta, quien habrá de ocuparlo hasta concluir con el periodo que debió cubrir la o el Consejero ausente. En el caso de ausencias temporales, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Asimismo, las y los Consejeros serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.

4. a 9 ...

10. El Consejo de la Judicatura elaborará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, mismo que deberá someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Una vez realizado lo anterior, se incorporará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, por conducto de la o el Jefe de Gobierno.

11 ...

F...

Artículo 37

Del Consejo Judicial Ciudadano

1...

2...

3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

a) **Derogado.**

b)...

c)...

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017

PRIMERO.... a VIGÉSIMO SEGUNDO...

VIGÉSIMO TERCERO. -...

...

Con el propósito de sustituir de forma escalonada a las y a los integrantes del Consejo de la Judicatura, quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente, ocupen dicho encargo, concluirán el periodo para el que fueron electos.

La persona que actualmente ocupa la presidencia del Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, concluirá su periodo para el cual fue electo hasta el 31 de diciembre de 2021 y podrá participar en el proceso de elección siguiente.

...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

...
...
...
...
...
**VIGÉSIMO CUARTO... a TRIGÉSIMO NOVENO...
TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. (...)."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 45, párrafo primero⁶, y 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, es dable concluir que el Congreso de la Ciudad de México atendió el fallo constitucional.

Finalmente, no obstante lo razonado en párrafos precedentes, dado que en autos no obra copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la que se publicó la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 50 de la citada ley reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 112/2018, promovida por el Poder Judicial de la Ciudad de México. Conste.

EGM/JOG 14

⁶Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).